

## NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO OBRERO MEXICANO.\*

Por XAVIER ICAZA.

Nuestro Derecho Obrero se transforma en la actualidad a grandes pasos. La interpretación revolucionaria de las leyes reglamentarias del trabajo realiza rápidos progresos y avanza con un paso seguro. La acción de las agrupaciones obreras, a causa de su unificación reciente, se hace más efectiva, y provoca en alto grado el adelanto y amplía la esfera del Derecho Social.

Día a día se considera a mayor número de hombres como sujetos de Derecho Obrero: Día a día se va admitiendo que los hombres se hallan divididos tan sólo en dos categorías: los que trabajan y los que no trabajan, los que procuran ser útiles a la sociedad en que nacieron y los parásitos, que sólo se ocupan en disfrutar y aprovechar el trabajo creador de sus hermanos. De acuerdo con esta realidad, el Gobierno, y en especial las Autoridades del Trabajo y la Suprema Corte, han admitido implícitamente en sus resoluciones la división humana en esas dos categorías, y por lo mismo que todos los que trabajan deben ser protegidos por las leyes obreras.

Todo aquel que tiene como única fuente de vida su trabajo, es un trabajador y debe ser protegido por la legislación obrera. No importan las diferencias formales, el disfraz con que se pretenda eludir tal situación, dándole a los convenios relativos la forma de contratos de comisión o agencia o como dato.

La apariencia formal no debe de inclinar a que se eluda la verdadera situación. El Derecho Obrero debe reconocerla, ya que es un derecho eminentemente realista.

Así, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia ha considerado sujetos de Derecho Obrero a los médicos que prestan sus servicios en los Sanatorios, aunque tengan otras

fuentes de Ingreso, a los agentes de periódicos, a los de las máquinas de coser, a ciertos comisionistas, aunque no tengan sueldo fijo, a los profesores de deportes y cadies en los clubes, aunque no estén a sueldo y sólo reciban pagos parciales y decretos de los socios, y está ahora discutiéndose si debe también asimilarse a los trabajadores ordinarios, los encargados o jefes o concesionarios de las estaciones de gasolina, así adquieran de manera directa y aparentemente por su cuenta las mercancías que expenden.

Se ve, pues, que la tendencia se endereza a considerar como sujetos de Derecho Obrero a cuantos tienen como única fuente de ingresos su trabajo y su esfuerzo. Todo el que trabaja por cuenta ajena o en provecho de otro debe ser considerado como sujeto de Derecho Obrero y gozar de su completa protección.

Esta ampliación, este cambio evolutivo del Derecho Obrero se ha podido realizar sin alterar las leyes, sin esperar la acción de los legisladores.

Se ha podido alcanzar gracias a la jurisprudencia y la costumbre, que es la principal fuente de ese derecho esencialmente humano, que cambia como cambia la vida y como las necesidades colectivas lo exigen. Esta característica la reconoce el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo con lo que él estipula las autoridades del trabajo deben tener en cuenta la costumbre y deben también, conforme a su artículo 130 transitorio, considerar obligatorias las conquistas que los trabajadores logren aunque rebasen los límites de la Ley.

Para que esta situación se encarrilara firme y definitivamente era necesario coordinar los esfuerzos, unificar la jurisprudencia y la interpretación de las leyes obreras, y era necesario también que el trabajador obtuviera una justicia pronta, y la obtención de ella se retardaba por el cúmulo de formulismos y de pasos. De la Junta Municipal a la Central,

---

\* *EL NACIONAL*, 12 de mayo de 1936.

en algunos casos a la Federal, y de allí al Juez y después a la Corte.

Esta tramitación requería un tiempo que para el obrero resultaba excesivo. Esta diversidad de autoridades hacía variable la interpretación de las leyes obreras. Para corregir ambos defectos fue creada, por iniciativa del general Cárdenas, la Sala del Trabajo. Comenzó a funcionar desde el 10. de enero de 1935. Ha debido enfrentarse a las cuestiones más arduas e importantes en materia obrera. Ha tenido que interpretar las leyes relativas, de acuerdo con el criterio progresista que anima al artículo 123 constitucional y que es de protección hacia las clases laborales.

La verdadera tarea de la Sala estriba en definir y en orientar el Derecho Obrero Mexicano.

Ha de interpretar la ley en el sentido que las verdaderas necesidades lo exijan aunque sin ir más allá de lo que ella permite. Su obra revolucionaria consiste en adaptar el derecho a aquellas exigencias ineludibles que imponen la realidad y la vida, de modo que no sea imprescindible el aguardar la obra a veces tardía y ya inoportuna del legislador, sino que en esa forma sea bastante una exégesis adecuada y sutil. Así, aunque el texto de la ley permanezca rígido e inmóvil, podrá su espíritu adaptarse al momento vital, hasta lograr a veces una significación y un alcance que el legislador quizás apenas pudo presentir.

Aunque apenas nacida ya se ataca a la Sala del Trabajo y en especial a algunos de sus miembros por suponerlos par-

ciales al elemento asalariado. Es que ha debido optar entre el interés de las clases productoras y el de las parasitarias, y entre las teorías del derecho civil y las del artículo 123, eso ha sido todo.

La interpretación que favorece al elemento trabajador es eminentemente técnica. La legislación obrera es en esencia proteccionista, trata de recortar distancias y de hacer menos dispareja la desigualdad entre patrón y obrero. Pone el peso del Estado a favor de éste, para evitar el abuso del capitalista, del dueño y detentador de los instrumentos de la producción. Si el espíritu de la ley es proteccionista debe ser interpretada dentro del mismo espíritu, debe tenderse a ayudar a la parte más débil. Proceder de distinta manera sería cometer un error técnico, como por el contrario lo sería el que, en juicios de carácter civil, el legislador y el juzgador se inclinaran por una de las partes. Harían mal. Tratarían desigualmente a dos partes iguales. En cambio, en el Derecho Obrero, tiene que tratarse a las partes de acuerdo con el desequilibrio que hay entre ellas. A dos partes desiguales hay que juzgarlas en términos de desigualdad, con espíritu de protección hacia la parte débil. Así lo exige la ley y así lo debe hacer el juzgador. Procedente así técnica y justamente.

El Jefe del Estado lo ha reconocido ya en forma solemne al contestar al elemento patronal de la República su queja.

Y en esa forma ha debido proceder y ha procedido la Sala del Trabajo.

*Xavier Icaza.*